

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS POR CONCESIÓN, PERMISOS Y SERVICIOS PRESTADOS U OTORGADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
(SEGÚN DECRETO N° 1863 DEL 30.12.99, DECRETO N° 1228 DEL 29.12.00, DECRETO N° 2028 DEL 28.12.01, DECRETO N° 2282 DEL 30.12.02 Y DECRETO ALCALDÍCIO N° 2517 DEL 30.02.03)

Artículo 1° La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

Artículo 2° Para todos los efectos de la presente Ordenanza, cuando se especifique sector, en general, se entenderá lo siguiente:

SECTOR 1:

- Comprende las áreas de Borde Costero; Costa Brava; Costa de Montemar; Bosque de Montemar; Pinares de Montemar; Avenidas Concón Reñaca; Calle Siete con San Agustín, cuyos límites son: Borde Costero desde el vértice sur oeste del límite urbano comunal, hasta la rotonda Concón por el Norte, subida Avenida Maroto, calle Pedro de Valdivia, Santa Elena, Avenida Barros, calle Dos, Vergara calle Bellavista, calle Central, Magnolio, Quebrada Las Petras, calle Vergara, Las Rosas, calle Higuierillas, Costanera, San Pedro, Pasaje Morales, límite Nor-Poniente Pob. Higuierillas, límites poniente Pob. Vista al Mar, límite norte Bosques de Montemar, límite oriente Bosques de Montemar, y Pinares de Montemar, límite comunal sur con comuna de Viña del mar.
- Avenida Concón Reñaca desde límite oriente Pob. Higuierillas y Vista al mar hasta Avenida Magallanes por el poniente, ambos lados de la vía.
- Calle Siete desde calle Vergara hasta calle Santa Margarita y calle San Agustín desde calle Cinco hasta calle Ocho.
- Incluye toda el área industrial.
- Se incluirá loteo Lomas de Montemar, una vez aprobado y recepcionado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Concón.

SECTOR 2:

- Comprende las áreas de Pob. Higuierillas, Concón Sur, parte de los Romeros y Concón Viejo. Limitadas por el norte, Avenida Maroto, calle Pedro de Valdivia, Santa Elena, calle Barros, Calle Dos, Vergara, calle Bellavista, calle Central, Magnolio, Quebrada Las Petras, calle Vergara, Las Rosas, calle Higuierillas, Costanera San Pedro, Pasaje Morales, límite Norte Poniente de Pob. Higuierillas deslinda norte de propiedades que enfrentan a la Avenida Concón Reñaca desde el extremo Poniente hasta Avenida Magallanes, Avenida Manantiales, Vergara, Avenida Borgoño hasta Avenida Maroto.

SECTOR 3:

Área de cerro, incluye Pob. Vista al Mar, Villa Concón II, Villa Aconcagua Pob. Las Gaviotas, Los Troncos, Villa Primavera, Nueva R.P.C., Villa Concón I. Cuyos límites son: por el Norte calle Vergara desde Avenida Borgoño hasta calle Diez, Avenida Manantiales hasta Avenida Magallanes, deslinda sur de propiedades que enfrentan por el costado Sur a Avenida Concón Reñaca desde Avenida Magallanes hasta su extremo Poniente, límite Poniente Pob. Vista al Mar, límite Norte Bosques de Montemar, límite Urbano, Camino Internacional hasta calle Vergara.

SECTOR 4:

Área comprendida fuera del límite urbano y fuera área industrial hasta Límite Comunal.

a.- Sector 1: Subida Maroto; calle Santa Laura; calle Labarca; Avenida Barros; calle Tres; calle Vergara; calle Bellavista; calle Central; Pasaje El Magnolio;

Quebrada Las Petras; calle Vergara; calle Las Rosas; Caleta Higuierillas; calle Pedro, Pasaje Morales; Cota 50 hasta Loteo de Costa de Montemar, inclusive; Borde Costero desde cota 50 hasta el límite comunal; Loteo Costa Brava; Loteo Costa de Montemar y Loteo Pinares de Montemar; Camino del Alto desde límite loteo Bosque de Montemar hasta Avenida Magallanes; calle Clarencia; calle Siete; desde Avda. Magallanes hasta calle Santa Margarita; calle San Agustín, desde calle Cinco hasta calle Ocho Zona Industrial contemplada en el Plan Intercomunal de Valparaíso, Fundo Colmito, desde Estero Lajarilla hasta camino interior de acceso al predio Embotelladora Williamson Balfour S.A., Ruta 60 CH y Ribera Río Aconcagua.

b.- Sector 2: Loteo Los Romeros (con excepción de las calles incluidas en el sector 1).

c.- Sector 3: Desde límite sector 1 (Camino del Alto Reñaca-Concón) hasta límite urbano.

d.- Sector 4: Desde el límite urbano hasta el límite comunal.

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 1°: Cada unidad Municipal confeccionará la liquidación de los derechos que procedan según esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, el departamento municipal correspondiente, otorgará la concesión o el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación de boletín de ingreso y de su fecha.

Artículo 2°: El monto de los derechos, en general, están expresados en Unidades Tributarias Mensuales -UTM-, salvo los indicados en porcentaje o Cuotas de Ahorro para la Vivienda -CAV-. El giro de estos derechos será efectuado por la Dirección que corresponda y se cancelará en la Tesorería Municipal o en otras instituciones según convenio, en moneda nacional equivalente a la UTM del mes correspondiente a su pago.

Los derechos se liquidarán sobre la base de unidades de medidas enteras. Las fracciones se cobrarán como una unidad, la fracción igual o superior a 0,5 se subirá al número entero siguiente y cada fracción igual o inferior a 0,4 se bajará al entero inferior.

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 3°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, deberá hacerse por Decreto Alcaldicio de Pago, previo informe del correspondiente departamento.

Copia del decreto de devolución indicado, se remitirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Artículo 4°: Los que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de cancelada la patente respectiva no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltase para enterar el período pagado.

DERECHOS POR URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 7°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican de conformidad a lo dispuesto en el artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo N° 458 del Ministerio de Vivienda y Construcciones, publicada en el Diario Oficial del día 13 de abril de 1976.

Sobre la base de los derechos determinados por Ley:

A.1.- Subdivisiones y loteos, según avalúo fiscal del terreno.....	2,0%
A.1.1. Que requieran obras (s) de pavimentación y/o urbanización según avalúo fiscal del terreno.....	2,0 %
A.1.2. Que no requieran obra (s) de pavimentación y/o urbanización, según avalúo fiscal del terreno.....	1,0 %
A.2.- Obras nuevas y ampliaciones, sobre presupuesto oficial.....	1,5%
A.3.- Reparaciones, alteraciones, obra menor y provisoria. Sobre presupuesto oficial.....	1,0%
A.4.- Planos tipo con autorización MINVU. Sobre Presupuesto obra oficial.....	1,0%
A.5.- Reconstrucciones. Sobre presupuesto obra oficial.....	1,0%
A.6.- Modificaciones de proyectos. Sobre presupuesto obra oficial.....	0,75%
A.7.- Demoliciones. Sobre presupuesto de obra.....	0,5%
A.8.- Aprobación de planos Ley Ventas por Pisos. Por unidad de venta.....	2 CAV
A.9.- Certificado de número, línea, expropiación, recepción, venta por piso por unidad de vivienda.....	1 CAV
A.10. Plano tipo autoconstrucción. En sueldo vital Departamento.....	1,00
B.- La determinación del monto de los presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas, recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del párrafo 3°, Capítulo II, Título III del Decreto con Fuerza de Ley N°458/76.	
C.- Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección pertinente, serán los siguientes:	
C.1.- Informe a particulares.....	0,15
C.2.- Certificación de documentos.....	0,15
C.3.- Condiciones de edificación.....	0,15
C.4.- Cambio de destino habitacional a otro. Por m2	
a).- Sector 1.....	0,20
b).- Sector 2.....	0,10
c).- Sector 3.....	0,05
d).- Sector 4.....	0,05
C.5.- Certificación de planos. Por unidad.....	0,20
C.6.- Copia de plano. Por m2.....	0,25
C.7.- Inscripción Registro de Contratista :La inscripción en cada Registro pagará anualmente, el siguiente derecho :	
a).- Contratista categoría A : Con opción a contratos superiores a 500 UTM.....	2,00
b).- Contratista categoría B: Con opción a contratos hasta 500 UTM.....	1,00
c).- Certificado de Inscripción en el Registro de Contratistas.....	0,10
d).- Certificado de Inscripción en el Registro de Contratista Categoría B.....	0,05
C.8.- Informe de Visitas Inspectivas.....	0,25
C.9.- Análisis, informe y aprobación de Anteproyectos. Por m2.....	0,01
C.10. Análisis, informe y aprobación de fusiones prediales:	
C.10.1. Que requieran obras (s) de pavimentación y/o urbanización, avalúo fiscal del terreno.....	2,0 %
C.10.2. Que no requieran obras (s) de pavimentación y/o urbanización, según avalúo fiscal del terreno.....	1,0 %
C.11 Informes Catastros Comunal	
a) Planos comunales con diversa información	
a1) Por lámina.....	0.30

a2) En formato magnético.....	0.20
b) Reproducciones de ordenanzas locales o Memorias del Plan Regulador Comunal.....	0.20

D.- Los derechos a percibir por ocupación y uso de los bienes municipales y los bienes nacionales de uso público, por particulares serán:

D.1.- Ocupación temporal de plazas, calles y otros; mantención de escombros o materiales en acera o calzada; ocupación de andamios o cierros. Por m2. Diario :

a).- Sector 1.....	0,15
b).- Sector 2.....	0,10
c).- Sector 3.....	0,05
d).- Sector 4.....	0,05
D.2.- Extracción de arena, ripio y otros materiales. Por m3.....	0,02
D.3.- Rotura de aceras, soleras y calzadas de hormigón u otro hasta 50 m2. Por m2 diario.....	0,40
D.4.- Rotura de aceras, calzadas o caminos de tierra. Por m2. Diario.....	0,15
D.5.- Rotura de aceras y calzadas de tierra en obras con carácter social, así calificada específicamente. Por m2. Diario.....	0,025
D.6.- Ocupación y mantención de escombros y materiales, rotura y reposición de pavimento por particulares, en proyectos de inversión con supericie superiores a 50 m2, se les aplicará el siguiente derecho único fijado por la Dirección de Obras:	

a).- Por ocupación y mantención de escombros o materiales. Por m2. Diario	
Sector 1.....	0,15
Sector 2.....	0,10
Sector 3.....	0,05
Sector 4.....	0,05

 b).- Por rotura y reposición de aceras, calzadas y soleras. Por m2. Diario.....

 c).- Cada día de atraso en el plazo estipulado para la realización de las obras, implicará un derecho adicional equivalente al más alto de los determinados en las letras a ó b, según corresponda.

El Alcalde, podrá rebajar o eximir de estos derechos, a aquellas obras que constituyan un mejoramiento de las aceras y jardines que las enfrenta.

E.- Ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso Público, mediante construcciones sólidas o instalación de cualquier elemento destinado a explotar y/o distribuir cualquier tipo de producto, autorizadas por permiso municipal, por m2 o fracción construido o instalado, v. l. mensual.....

Se da a expresa constancia, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 18.695, que los Bienes Nacionales de Uso Público comprender el suelo y el subsuelo.

F.- El Municipio podrá eximir del pago de derechos por ejecución de proyecto de inversión o de infraestructura de la Administración del Estado o del Municipio, con excepción de los derechos que corresponda por construcción de edificaciones de acuerdo al D.F.L. N° 458/76.

G.- Derechos por permisos no consultados expresamente, serán fijados por el Concejo Municipal, a proposición del Alcalde.

DERECHO DE OCUPACION DE BIENES MUNICIPALES O BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO POR CONCESIONARIOS O SERVICIOS DE UTILIDAD PUBLICA.

Artículo 8°: Los derechos a percibir por ocupación y uso de los Bienes Municipales o Bienes Nacionales de Uso Público por concesionarios o servicios de utilidad pública, mientras dure la ocupación y hasta la restitución del bien en las mismas condiciones iniciales, será:

A.1.- Ocupación temporal de plazas, calles y otros; mantención de escombros o materiales en aceras o calzadas; ocupación de andamios o cierros. Por m2. Diario.

a).- Sector 1.....	0,25
b).- Sector 2.....	0,15
c).- Sector 3.....	0,10
d).- Sector 4.....	0,05

A.2.- Rotura de aceras, calzadas y soleras de hormigón u otro hasta 50 m2. Por m2. Diario	0,25
A.3.- Rotura de aceras y calzadas de tierra. Por m2. Diario.....	0,10
A.4.- Rotura de aceras y calzadas de tierra en obras de carácter social, así calificado específicamente por la Dirección de Obras y la Dirección de Desarrollo Comunitario. Por m2. Diario.....	Exento
A.5.- La ejecución de proyectos de inversión que impliquen una ocupación y uso mayor de 50 m2. de superficie, se les aplicará un derecho único fijado por la Dirección de Obras	
a).- Por ocupación temporal y/o mantención de escombros o materiales. Por m2, diario.....	0,15
b).- Por rotura y reposición de aceras, calzadas y soleras. Por m2 diario	0,25
c).- Cada día de atraso en el plazo estipulado para la realización de las obras, implicará un derecho adicional equivalente al más alto de los determinado en las letras a ó b según corresponda.	
d).- Cuando estos trabajos o instalaciones se efectúen en el sectores 1 y 2, entre el 01 de diciembre y el 28 de febrero inclusive, tendrán un recargo de un 100%. Se exceptuarán los casos de emergencia calificados por el Alcalde y de aquellos que se realicen en vías de la red vial estructurante y la malla de interconexión urbana que determine la Dirección de Obras.	
B.- Los apoyos básicos en postación municipal, considerando como apoyo básico hasta 8 acometidas y 2 cables coaxiales, serán :	
B.1.- En postación ornamental, con plazo máximo de 1 año. Anual.....	0,80
B.2.- En postación simple. Anual.....	0,60
C.- Las redes de las empresas de Televisión por Cable, Telex y/o de Transmisión de Datos, quedarán afectas a los siguientes derechos por metro de línea de red. Anual, a saber :	
a).- Redes de Televisión por Cable	
I.- Sector 1 y 2.....	0,0050
II.- Sector 3 y 4.....	0,0040
b).- Redes de Telex y/o de Transmisión de Datos	
I.- Sector 1 y 2.....	0,0035
II.- Sector 3 y 4.....	0,0030
Todos los tendidos de cables aéreos ejecutados o que se vayan a ejecutar, si se transfieren a la red subterránea, quedarán exentos de estos derechos. Los demás derechos asociados correspondientes a la letra A anterior, se rebajarán en un 25%.	
D.- Ocupación permanente de bienes nacionales de uso público, a saber : plazas, calles, puentes, caminos públicos, mar adyacentes y sus playas, ríos, lagos y cualquier otro bien nacional de uso público.	
Los derechos contemplados en el presente artículo, serán notificados, liquidados y girados por la Dirección de Obras Municipales, previo informe de los Departamentos correspondientes.	
DERECHOS DE TRANSITO	
Artículo 9°:	
A.- Derechos de estacionamiento, a saber :	
A.1.- Estacionamiento reservado, en los casos que la Ley de Tránsito lo permita, excepto para vehículos de locomoción colectiva para la carga y descarga. Mensual.	
I).- Sector 1.....	15,00
II).- Sector 2.....	10,00
III).- Sector 3.....	5,00
IV).- Sector 4.....	3,00
A.2.- Estacionamiento autorizado para carga y descarga. Por cupo. Por hora.	
I).- Sector 1.....	0,075
II).- Sector 2.....	0,05
III).- Sector 3.....	0,01
IV.- Sector 4.....	0,01
B.- Revisión técnica de vehículos y otras revisiones.....	0,05
B.1.- Verificación de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea su caso.....	0,10

B.2.- Verificación de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea su caso y a domicilio.....	0,20
B.3.- Revisión y Control de taxímetro, incluido sello y control de tarjeta.....	0,20
B.4.- Revisión técnica de coche postal.....	0,15
B.5.- Empadronamiento de vehículo a tracción humana o animal. Anual.....	0,10
B.6.- Escuela de conductores: Por vehículo autorizado para practica. Semestral.....	2,00
B.7.- Certificado de empadronamiento de carro de arrastre o remolque.....	0,25
B.8.- Duplicado de empadronamiento de carro de arrastre o remolque.....	0,15
B.9.- Placa provisoria de carro de arrastre o remolque (incluye costos duplicado de placa).....	0,30
B.10. Otorgamiento de sello verde o rojo.....	0,10
B.11. Otros derechos no clasificados.....	0,15
C.- Servicios de Parquero, por vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa en recintos municipales. Diarios :	
C.1.- Motocicletas y motonetas.....	0,01
C.2.- Autos y station wagon.....	0,02
C.3.- Vehículos de carga hasta 1700 Kg.....	0,02
C.4.- Vehículo de carga sobre 1750 Kg, buses y microbuses.....	0,06
C.5.- Bicicletas y triciclos.....	0,005
C.6.- No clasificados.....	0,15
E.- Servicios de exámenes, registros, certificados, licencias u otros:	
E.1.- Duplicados, comprobantes de permisos de circulación, transferencias, excepto al otorgarse el permiso anual.....	0,10
E.2.- Certificado de antigüedad de chofer u otros.....	0,10
E.3.- Exámenes reglamentarios, teóricos, psicotécnicos o práctico excepto al otorgarse la licencia.....	0,50
E.4.- Examen de control médico como: examen visual, tiempo reacción, test puntuado u otros, excepto al otorgarse o controlarse la licencia.....	0,10
E.5.- Examen reglamentarios, prácticos, físico o psíquico, cuando se otorgue o se controle la licencia de conductor.....	0,10
E.6.- Cambio de domicilio, control de antecedentes, ampliación de licencia dentro de la clase, traslado fuera de la comuna, examen practico clase D, examen práctico discapacitados	0,10
E.7.- Extensión a otras clases adicionales a las ya autorizada a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley N° 18.290.....	0,25
E.8.- Duplicado de licencia de conductor.....	0,25
E.9.- Control general del conductor con licencia A-1 y A-2 2 años, y con licencia clase E cada 6 años.....	0,25
E.10. Control general del conductor con licencia B, C, D y F cada 6 años.....	0,50
E.11.-Otros derechos no clasificados.....	0,15
E.12.-Cambio clase a Profesionales A1, A2, A3, A4, A5.....	0,50
F.- Derechos por servicios de señalización autorizada :	
F.1.- Señalización vertical solicitada por particular (además del valor de la señal). Anual.	
I).- Sector 1.....	3,00
II).- Sector 2.....	1,50
III)- Sector 3.....	0,15
IV)- Sector 4.....	0,10
F.2.- Señalización vía horizontal, solicitada por particulares para entrada y salida de vehículos. Anual.	
I).- Sector 1.....	2,00
II).- Sector 2.....	1,00
III). Sector 3.....	0,50
IV). Sector 4.....	0,50
G.- Otros anotaciones y certificaciones no especificadas.....	0,20 a 2,00

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LOS PERMISOS POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 10° : El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagarán los siguientes derechos municipales, los que serán girados por la Dirección de Administración y Finanzas, a saber :

A.- La ocupación de bienes municipales y nacionales de uso público, mediante obras o construcciones sólidas o no sólidas, que no requieran permiso de la Dirección de Obras del Municipio, pagarán uso de suelo por m2 anual:

I).- Sector 1.....	0,25
II).- Sector 2.....	0,20
III).- Sector 3.....	0,15
IV).- Sector 4.....	0,10

B.- Permiso para la explotación de kioscos en la vía pública.

B.1.- Para la venta de periódicos y otros afines uso de suelo: Permiso semestral para ser cancelado conjuntamente con la patente comercial..... 0,30

B.2.- Por anaquel. venta de periódicos y otros afines.

Permiso semestre.

I).- Sector 1.....	0,80
II).- Sector 2.....	0,50
III).- Sector 3.....	0,30
IV).- Sector 4.....	0,20

B.3.- Fiestas Patrias: Permiso diario. Venta de globos, banderas, emblema comunal, volantines y otros análogos de la festividad.

I).- Sector 1.....	0,10
II).- Sector 2.....	0,05
III).- Sector 3.....	0,05
IV).- Sector 4.....	0,03
V).- Stand Fiestas Patrias.....	0,25

B.4.- Navidad :

a) Permiso único. Modulo en Feria Navideña..... 0,40

B.5.- Fiestas religiosas: Permiso diario ventas típicas de la festividad.

a).- Ventas típicas de la festividad..... 0,10

B.6.- Permisos comerciantes Ambulantes. Valor permiso mensual:

a) Sin vehículo motorizado

I).- Sector 1.....	Prohibido
II).- Sector 2.....	Prohibido
III).- Sector 3.....	0,05
IV).- Sector 4.....	0,05

b) Con vehículo motorizado :

I).- Sector 1.....	Prohibido
II).- Sector 2.....	Prohibido
III).- Sector 3.....	0,10
IV).- Sector 4.....	0,10

B.7.- Lustrabotas. Mensual..... 0,05

C.- Permisos en Ferias, valor mensual.

C.1.- Ferias Libres de Frutas y Verduras.

I).- Sector 1.....	Prohibido
II).- Sector 2.....	0,10
III).- Sector 3.....	0,06
IV).- Sector 4.....	0,03

C.2.- Puestos de Flores, valor mensual..... 0,10

C.3.- Ferias Artesanales año corrido valor, mensual..... 0,30

Periodo Diciembre - Marzo..... 0,80

Periodo Abril- Noviembre..... 0,80

C.4.- Feria de Artículos Usados. Valor mensual..... 0,20

C.5.- Feria de Antigüedades. Valor mensual..... 0,20

C.6.- Venta fruta de temporada. Valor mensual. En ramada.

I).- Sector 1, y 2..... 1,50

II).- Sector 3 y 4..... 0,50

C.7.- Ferias Artesanales semestrales, periodo completo..... 0,60

C.8.- Otrs ferias. Valor mensual..... 0,20

D.- Carros fruteros, valor mensual.

I).- Sector 1..... Prohibido

II). Sector 2..... 0,25

III) Sector 3..... 0,20

IV).- Sector 4..... 0,15

E.- Carros de Cabritas, confites, Afines y stand hasta 15 mts2., valor mensual :

I).- Sector 1..... 0,20

II).- Sector 2..... 0,15

III).- Sector 3..... 0,10

IV).- Sector 4..... 0,10

F.- Otros permisos estacionados, valor mensual

- Sector 1

a) - Tarjeteros..... 0,70

b) - Retratistas..... 0,20

c) - Flores..... 0,12

d) - No contemplados dependiendo del rubro y la ubicación..... 1,00

- Sector 2, 3 y 4

a).- Tarjeteros..... 0,15

b).- Retratistas..... 0,10

c). - Flores..... 0,12

d). Pescados..... 0,20

e).- Vendedores de otros productos del mar..... 0,15

f).- Pequeños artesanos..... 0,25

g). No contemplados. dependiendo del rubro..... 0,25

h). Arriendo de bicicletas, patines, carritos, botes, tablas y otro afines valor mensual:

I.- Sector 1

Dic.Ene.Feb..... 6,00

Mar.a Nov..... 3,00

II.- Sector 2

Dic.Ene.Feb..... 3,00

Mar.a Nov..... 1,50

III.- Sector 3

Dic.-ene.-feb..... 1,50

Marzo Nov..... 1,00

IV.- Sector 4

Dic.-ene.-feb..... 1,00

Marzo-Nov..... 0,50

i). Arriendo caballos, valor mensual..... 1,00

j). Mascaras y globos valor mensual..... 0,10

k). Arriendos de motos y otros afines. Valor Mensual..... 2,00

G.- Derechos por Circos, Entretenimientos Mecánicas y otro tipo de instalaciones. Valor diario. (Al solicitar el permiso el contribuyente deberá demostrar que se encuentran instalados y funcionando baños debidamente habilitados para el personal y para el público, además opinión positiva de la o la mayoría de las Juntas de Vecinos del Sector y resolución sanitaria correspondiente)..... 0,15

H.- Venta de artículos playeros, sombreros y artesanía típica en sector : Arrendo de playas. Mensual

a) Marzo a Noviembre..... 0,25

b) Diciembre a Febrero..... 0,50

I.- Biliés sociales, rodeos, Diariamente..... 1,00

J.- Fiestales y espectáculos en vivo. Diariamente..... 2,00

K.- Derecho mensual negocios establecidos por mts.2 Instalación de :

a) Mesas y sillas incluidos quitasoles

Marzo a noviembre..... 0,10

Diciembre- febrero..... 0,30

L.- Las casetas o cajas telefónicas empotradas en las aceras, pagarán por ocupación de bienes nacionales de uso público, por punto instalado, mensual, los siguientes derechos en las zonas que se indican :

a). Sector 1 y 2..... 2,00

b). Sector 3..... 0,30

c). Sector 4..... 0,10

M.- Otros Derechos :

a).- Reojos control líneas de buses. Valor anual..... 2,00

b).- Distribuidores domiciliarios de gas licuado en vehículos motorizados, especialmente autorizados por propietarios de establecimientos que cumplan todas las normas legales y reglamentarias que el caso requiere, por mes..... 1,00

c).- Conductores de autos, anual..... 1,00

d).- Certificadores, cada uno..... 0,05

e).- Visita inspectiva..... 0,10

f).- Filtraciones. por metro cuadrado. Valor diario..... 1,00

g).- Inventos televisivos, por metro cuadrado. Valor diario..... 1,00

h).- Perifoneo. Valor diario..... 0,40

i).- Enci estaje valor mensual por punto..... 1,00

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y A LA PROPAGANDA

Artículo 11° : Toda publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista y/u oída desde la misma, dentro del territorio jurisdiccional de la Comuna, pagarán los derechos que se indican a continuación.

Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por publicidad la acción o efecto de divulgar, promover o dar a conocer un producto, empleando algún medio visual o audiovisual en la vía pública, o que sea visto u oído desde ella, con el propósito de llamar la atención del público y obtener su preferencia.

A su vez, por propaganda se entenderá como la acción o efecto de divulgar, promover o dar a conocer un local, establecimiento comercial, oficinas u otro lugar de venta productos o servicios, a través de letreros, rótulos u otro medio visual destinado a ser visto en la vía pública que se encuentren adosados, colgados o adherido de alguna forma al respectivo local, establecimiento u oficina.

La publicidad y propaganda estará prohibida en lugares típicos de la Comuna, declarados así por el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal.

A.- Derechos por Propaganda: La propaganda colocada permanentemente en los locales comerciales y que se cancelará conjuntamente con la patente en valor semestral por metro cuadrado.

A.1.- Propaganda luminosa.....0,10
A.2.- Propaganda no luminosa..... 0,188
A.3.- Afiches permanentes de productos sin publicidad o marcas, como recargo de A.1 y A.20,25

B.- Derechos por publicidad :

B.1.- Publicidad en la zona urbana de la comuna:

a).- Avisos camineros, monumentales y/o back-lights.

Este tipo de publicidad debe contar con el respectivo Permiso de Obras, este permiso será otorgado por la Dirección de Obras previo pago de los derechos publicitarios. Avisos con superficie, inferior a 15 metros cuadrados, 0,85 U.T.M. semestrales y superior a 15 metros cuadrados 1,00 U.T.M. semestral

b).- Publicidad valor diario:

b.1).- Móviles. Valor diario Por Productos..... 1,00

Por Eventos.....0,50

b.2).- Fijos. Valor diario0,50

c).- Letreros de promoción de venta. Por mt.2 semestral.....1,00

Este tipo de letreros deberá contar con la visación o permiso de la Dirección de Obras Municipales.

d).- Publicidad Estática :

d1).- Letreros o carteles ubicados sobre los kioscos instalados en la comuna, por mt.2. Valor semestral.....0,50

d2).- Letreros luminosos o iluminados en techumbre o azoteas por mt.2. Anual

Sector 1 y 2 1,50

Sector 3 1,00

Sector 40,50

d3).- Otro tipo de publicidad estática, por mt.2.Mensual del 1° de Marzo al 30 de Noviembre..... 0,50 del 1° de Diciembre al 28 de Febrero.....1,00

d4).- Lienzos, valor diario por mt. 2 0,05

d5).- Veletas, por mt2 Valor Diario 0,02

d6).- Pendones, por mt2. Valor Diario.....0,04

d7).- Banderas valor mensual por mt2 Valor Mensual.....1,00

e).- Pasarelas y puentes peatonales, por mt.2. Semestral:

- Aquellas cuyos derechos publicitarios se encuentren entregados a terceros que hayan su construcción.....1,00

- Aquellas cuyo derechos publicitarios se encuentran entregados a terceros que asumen su mantención y reparación...2,00

Otros..... 2,00

En el evento que la publicidad o propaganda sea de empresas auspiciadas de Actividades Municipales, o que financien obras de inversión en infraestructuras en bienes Municipales o Nacionales de uso Público, estos derechos podrán rebajarse

o eximirse, por resolución fundada del Alcalde, previo informe favorable de la unidad correspondiente.

B.2.- Publicidad fuera de la zona urbana de la comuna :

Se aplicarán los mismos valores y conceptos de B.1, rebajados en un 50%, excepto en el caso de B.1 a) que mantendrán su mismo valor. Además, en el caso de avisos camineros estos no podrán estar emplazados a una distancia menor de 400 metros entre uno y otro.

B.3.- Promociones: Las que se realicen en la vía pública a través de promotores. Por punto de promoción:

a) Empresas comerciales con fines de lucro. Valor diario :

Enero y febrero..... 2,00

01 de Marzo al 15 de Septiembre.....1,00

16 de septiembre al 31 de diciembre.....1,50

Contrato por mes corrido (Enero y Febrero)..... 50,00

b) Empresas Educativas con fines de lucro.

Valor diario:

Enero y febrero..... 1,50

Marzo a diciembre.....1,00

c). Promotores comerciales a domicilio. Valor diario.....1,00

d). Promociones especiales no señaladas, semanal..... 1,00

Los derechos contemplados en el presente artículo serán notificados, liquidado y girados por el Departamento de Rentas, con informes técnico correspondiente y/o permiso y autorización si procediere.

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE AREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE BASURA Y ESCOMBROS:

Artículo 2° : Los servicios especiales por extracción de escombros y otros tipos de los indicados en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán los derechos municipales que se indican a continuación :

A.- Derechos por extracción de especies arbóreas de propiedad municipal ubicadas en las vías públicas y áreas verdes, a petición de particulares o por la destrucción de éstas, provocadas por accidentes actos vandálicos u otros actos de terceros :

A.1.- Por ejemplar según tasación de la Dirección de Servicios Generales considerando edad, tipo de especie, funcionalidad, impacto ecológico, ornato y estado de conservación, lugar de ubicación y tipo de dueño.....5 a 1.000

La Municipalidad se reserva el derecho de no autorizar la extracción de ejemplares de alto valor ornamental o interés botánico. Solamente podrá quedar parcial o totalmente exenta de pago, aquellas especies que amenacen ruina o presenten peligro para las personas o bienes, debidamente calificada por la Dirección de Operaciones y Tránsito. Con todo, el trabajo de extracción de los ejemplares autorizados, será de cargo del solicitante.

B.- Derechos por daño en prados, jardines y, en general, en áreas verdes de bienes municipales o nacionales de uso público, por particulares: concesionarios, permisionarios o por servicios de utilidad pública. Por m2 dañado, sin perjuicio de las garantías correspondientes y de la obligación de reposición. Diario..... 0,015

C.- Derechos por daños causados en árboles, directa o indirectamente por la construcción de obras civiles efectuada por particulares o servicios de utilidad pública. Por cada ejemplar ubicado frente a la obra. Mensual. Esto no faculta al permisionario para provocar daños a los ejemplares, ni hacer uso de las tazas de los árboles, los cuales deberán ser debidamente protegidos y regados. Este derecho tampoco exime de las garantías correspondientes.....0,20

D.- Derechos por retiro especial de ramas y malezas de jardines. Por m3.....0,25

E.- Derechos por informe emitido.....0,30

F.- Derechos por otras Certificaciones.....0,30

G.- Informe por visitas inspectivas.....0,30

H.- Derechos municipales por servicio de retiro de escombros en la vía pública. Por m3.....0,25

DERECHO MUNICIPAL POR USO DE RECINTOS MUNICIPALES

Artículo 13° : Los derechos por ocupación del recinto municipal que a continuación se indica, se establecen, sin perjuicio de las garantías que se señalan, de los derechos de publicidad correspondientes, de los reglamentos del recinto y los procedimientos a que deben sujetarse los usuarios autorizados por la Municipalidad :

A.- Estadio Municipal de Concón: Los usuarios deberán cancelar un 15% de bordereau diario, con un mínimo de 5 UTM por evento, y sin perjuicio de los derechos de publicidad correspondientes, debiendo constituir una boleta de garantía de 10 a 250 UTM, calificada por el Director de Operaciones y Tránsito.

La boleta de garantía mencionada precedentemente, deberá ser otorgada a la vista y entregada dentro de 48 horas antes del evento y deberá tener una vigencia mínima de quince días hábiles.

Se deja expresa constancia, que la autorización para efectuar eventos en el recinto municipal antes individualizado, en ningún caso comprende la de rayar, pegar afiches o carteles en bienes públicos, municipales o particulares. En el evento que no se de cumplimiento a lo señalado anteriormente, el municipio podrá hacer efectiva las multas con cargo a las garantías antes indicada; o bien, dejar sin efecto la autorización para la realización del evento, sin que por ello deba indemnizar suma alguna al o los organizadores del posteriores al término del evento organizado.

El Alcalde podrá eximir totalmente con acuerdo del Concejo Municipal o parcialmente hasta un 50 % de todos los derechos y obligaciones contempladas en el presente artículo a las Instituciones, Fundaciones o Corporaciones sin fines de lucro, que realicen actividades patrocinadas o auspiciadas por la Municipalidad.

B.- En el caso de los demás recintos Municipales, se aplicaran las reglas de la letra A del mismo artículo, con excepción de aquellos recintos que por Ley no puedan ser utilizados para un fin distinto.

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 14° : Estos servicios serán solicitados por el Director de Obras en coordinación con los organismos competentes.

A.- Inspección de condiciones de riesgo de edificios con más de 6 pisos de altura. Por torre o por edificio.
Triangulo L.....3,00

B.- Inspección por condiciones de riesgo de establecimientos de combustibles, líquidos peligrosos y gases inflamables.
Anual.....2,00

C.- Inspección por condiciones de riesgo en salas de espectáculos, cines, discotecas y otros centros de reunión.
Anual.....2,00

EXENCIONES

Artículo 15° : El Alcalde podrá rebajar hasta un 50% lo derechos establecidos en la presente Ordenanza, salvo aquellos fijados por ley, a agrupaciones de personas que realicen actividades, profesiones u oficios idénticos o similares, rebaja que deberá ser aplicada con carácter general y uniforme en toda la Comuna y previo informe favorable de la Dirección Municipal respectiva, además del de la Dirección de Desarrollo Comunitario, cuando los derechos que se estable en afecten actividades sociales.

Artículo 16° : El Alcalde, mediante resolución fundada, podrá eximir totalmente con acuerdo del Concejo Municipal o rebajar hasta un 50 % el cobro de cualquier derecho que establezca esta Ordenanza a : Personas de escasos recursos, Organizaciones Comunitarias, Voluntariado, Instituciones Benéficas que no persigan fines de lucro, cuando las circunstancias especiales así lo requieran, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario de esta Municipalidad.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17°: A menos que las disposiciones legales determinen tasas y montos específicos, toda infracción a las Ordenanzas Municipales podrán ser sancionadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente con la multa máxima, de acuerdo al artículo 10 de la Ley 18.695. Lo anterior, sin perjuicio que el Municipio pueda ejercer las acciones civiles para el cobro de los derechos municipales pertinentes.

Artículo 18° Estarán exento de pago de derechos de ocupación de un bien nacional de uso público y de aquellos relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas, los negocios establecidos en el sector Playa La Boca que instalen mesas, sillas incluido los quitasoles, los que deberán pagar solamente los derechos relativos a la publicidad, si tuvieran, con la salvedad del nombre propio o de fantasía del local, debiendo dejar una libre circulación de 1.20 metros para los peatones.

16 JUN. 2010

CONCON,

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE

Nº 716, 

- a) Las facultades que confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Nº 18.695 de 1988.-
- b) La Ley Nº 19.424, que creó la Comuna de Concón.
- c) Decreto Alcaldicio Nº 1863 del 30 de Diciembre de 1999.
- d) Decreto Alcaldicio Nº 1228 del 29 de Diciembre de 2000
- e) Decreto Alcaldicio Nº 2028 del 28 de Diciembre de 2001
- f) Decreto Alcaldicio Nº 2282 del 30 de Diciembre de 2002
- g) Decreto Alcaldicio Nº 2567 del 30 de Enero de 2003.
- h) Acuerdo de Concejo Nº 71 de reunión ordinaria Nº 14 de fecha 19 de Mayo de 2010, mediante el cual se aprueba la Modificación a la Ordenanza Local sobre Derechos por Concesión, Permisos y Servicios Prestados u Otorgados por la Municipalidad de Concón.

DECRETO

Incorpórese las siguientes cobros nuevos a la Ordenanza Local sobre Derechos por Concesión, Permisos y Servicios Prestados u Otorgados por la Municipalidad de Concón.

Para dicha incorporación y correspondiente asignación procedase a:

- 1.- **Modifíquese** la letra B del Artículo 13 por una nueva reasignación C.
- 2.- Incorpórese en antigua letra B, lo siguiente:
"Corrales Municipales: Servicio de bodegaje o almacenamiento en recintos municipales por bienes menores no motorizados, diario..... 0.01 utr"
- 3.- El título "EXENCIONES" y los Artículos 15° y 16°, pasan a ser los Artículos 16° y 17° respectivamente.
- 4.- El título "INFRACCIONES Y SANCIONES" y los Artículos 17° y 18°, pasan a ser los Artículos 18° y 19° respectivamente.
- 5.- Incorpórese un nuevo título :
"DERECHOS MUNICIPALES POR LEY DE TRANSPARENCIA " tras Artículo 14° letra C.
- 6.- Incorpórese en antiguo Artículo 15°, lo que indica:
"Artículo 15°: Información solicitada y entregada en los siguientes medios (por unidad):

16 JUN. 2010

A.- CD.....	0.004
utm	
B.- DVD.....	0.006
utm	
C.- Fotocopias blanco y negro.....	0.001
utm	
D.1.- Planos, por m2 Amoniaca.....	0.027
utm	
D.2.- Planos, por m2 Bond.....	0.043
utm	
E.- Otros.....	precio mercado
(valores referenciales de www.mercadopublico.cl)	

7.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVISE.


 SECRETARÍA MUNICIPAL
 SECRETARÍA MUNICIPAL


 JORGE VALDOMINOS GOMEZ
 ALCALDE

JVG/MLEG/PEM/pem

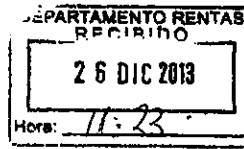
Distribución:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Asesoría Jurídica
- Daf
- Rentas
- Inspección
- Carpeta Ordenanza

MUNICIPALIDAD DE CONDOLL
 Dirección de Com...

Objeto	Observaciones

MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



CONCÓN,

23 DIC 2013

DECRETO ALCALDICIO N° 5177

I. VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en la Ley N° 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988.
- b) La Ley N° 19.424 que creó la Comuna de Concón.
- c) Decreto Ley N° 3.063 de fecha 20.11.1996 sobre rentas Municipales y sus modificaciones, en especial lo preceptuado en el artículo 42 del citado cuerpo normativo.
- d) Decreto Alcaldicio N° 1863 del 30 de diciembre de 1999.
- e) Decreto Alcaldicio N° 1228 del 29 de diciembre de 2000.
- f) Decreto Alcaldicio N° 2028 del 28 de diciembre de 2001.
- g) Decreto Alcaldicio N° 2282 del 30 de diciembre de 2002.
- h) Decreto Alcaldicio N° 2567 del 30 de enero de 2003.
- i) Decreto Alcaldicio N° 2573 del 30 de diciembre de 2003.
- j) Decreto Alcaldicio N° 716 del 16 de junio de 2010.
- k) Acuerdo de Concejo N° 357 de reunión ordinaria N° 36 de fecha de 18 diciembre de 2013, mediante el cual se aprueba la Incorporación de nuevos Derechos en la Ordenanza Local sobre Derechos por Concesión, Permisos y Servicios Prestados u Otorgados por la Municipalidad de Concón, por Ordinario N° 151 de Secretaría Municipal.
- l) Ord. N° 260 del 10.12.2013 de Administración y Finanzas al Presidente del Concejo Sr. Oscar Sumonte González.

DECRETO

Incorpórese los siguientes cobros nuevos a la Ordenanza Local sobre Derechos por Concesión, Permisos y Servicios Prestados u Otorgados por la Municipalidad de Concón.

Para dicha incorporación y correspondiente asignación procédase a:

• **DERECHOS POR URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN:**

Se propone la incorporación de los siguientes derechos nuevos al artículo 7:

A.1.3. Modificaciones de planos de loteo el 2% del avalúo fiscal.

• **DERECHOS DE TRÁNSITO:**

Se propone la incorporación de los siguientes derechos nuevos al artículo 9:

B.12 Inspección ocular de vehículos motorizados por cambio color.....0,20

E.13 Cambio domicilio dentro de la comuna.....0,15

Cambio domicilio a otra comuna.....0,20

F.3 Estacionamiento autorizado para carga y descarga, por cupo y por hora. Cada cupo considera una extensión máxima de 12 mts. lineales. Los vehículos que excedan este metraje deberán pagar un nuevo cobro mensual según tipo de vías;

a) Troncal.....0,15

b) Colectora o distribuidora.....0,15

c) Servicios.....0,10

H Recepción en terreno de implementación de medidas de mitigación de estudios de tránsito.....0,50

ORDENANZA

• **DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LOS PERMISOS POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS:**

Se propone la incorporación de los siguientes derechos nuevos al artículo 10:

M) Otros derechos;

J) Ley de Alcoholes N° 19.925 del 19.01.2004.....0,05

• **DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y A LA PROPAGANDA:**

Se propone la incorporación de los siguientes derechos nuevos al artículo 11:

A.4 Propaganda que no este adosada, colgada, adherida de alguna forma al respectivo local, oficina o establecimiento que se encuentre dentro de la propiedad;

a) Propaganda luminosa.....0,15

b) Propaganda no luminosa.....0,2



B.4 Retiro publicidad por mt2 de bien nacional de uso público.....0,2


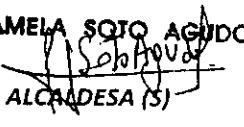
• **DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE AREAS VERDES Y RECOLECCION DE BASURA Y ESCOMBROS:**

Se propone la incorporación de los siguientes derechos nuevos al artículo 12:

I Derecho por retiro de basura y escombros y otros desde previos particulares declarados como abandonados en virtud de un Decreto Alcaldicio.....0,30

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


PATRICIO ANDERS TORRES

SECRETARIO MUNICIPAL (S)


PAMELA SOJO AGUDO

ALCALDESA (S)

PSA/PAT/EAO/NAN/nan.

Distribución:

- Interesado
- Sec. Municipal
- D.A.F.
- Rentas Municipales (2)

MUNICIPALIDAD DE CONCOMAYO
Dirección de Control

Objetado	Omnivado	Revisado
		